

**Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) - Gerencia Estatal Lara - División de Formación
Biblioteca Ambiental Digital**

Proyecto de DECRETO de CREACIÓN del Parque Nacional Parawatá

Decreto N° ----- de ----- de 200-

**HUGO CHÁVEZ FRÍAS
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 6, 15 y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, 10 y 11 de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas, en concordancia con lo establecido en la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO:

Que la Cuenca Alta y Media de río La Paragua aporta el 45 % del caudal que llega al Embalse del Gurí y representa solo el 29% de la superficie de la hoya del río Caroní, presentando los mayores rendimientos hidráulicos en la región, y por lo tanto su protección y conservación integral representa un factor de seguridad de Estado para la producción hidroeléctrica del país de forma constante y segura.

CONSIDERANDO:

Que la Cuenca Alta y Media del río La Paragua es una región de vital importancia para la conservación del hábitat y el patrimonio cultural de las Etnias Pemón, Yekuana, Uruak (Shiriana), Kurripako, así como los Warao, Arawako, Sanema, Arrutaní y Sape que habitan en las comunidades Pemón.

CONSIDERANDO:

Que la Cuenca Alta y Media del río La Paragua está conformada por secuencias de paisajes naturales que van desde las significativas formaciones tepuyanas: Waiquin-ima tepuy, Sierra de Marutani y los Cerros Ichún y Guanacoco, declaradas como Monumentos Naturales, junto a los diferentes tipos de lomeríos, montañas, planicies, peniplanicies y valles que conforman las tierras bajas de la cuenca, que son hábitat de una gran diversidad biológica, con altos niveles de endemismos en vegetación y fauna, así como de sus condiciones ecológicas únicas en el mundo, que constituyen rasgos y evidencias representativas de la evolución de la vida en el planeta.

CONSIDERANDO:

Que en la Cuenca Alta y Media del río Paragua se encuentran grandes extensiones de bosques densos prístinos, localizados en terrenos que presentan rasgos fisiográficos de fuertes pendientes donde se registran elevados índices de pluviosidad que, por su alta fragilidad a la intervención humana, requieren de una condición legal de protección, por la importancia que ello significa en la conservación y preservación de la alta diversidad biológica y la enorme capacidad de la fijación del dióxido de carbono (CO₂), así como para asegurar la estabilidad del régimen hidráulico en el mantenimiento del equilibrio ecológico presente en la cuenca,

CONSIDERANDO:

Que con la declaratoria de este Parque Nacional no sólo se garantiza la protección integral de la Cuenca Alta y Media del río Paragua, sino que se salvaguarda un importante y delicado sistema ecológico para la preservación de los recursos naturales donde se encuentran singulares valores escénicos y los mayores índices de diversidad biológica y endemismos presentes en todo el Escudo Guayanés.

DECRETA

Artículo 1. Se declara Parque Nacional, con el nombre de Parawatá, a la porción del Territorio Nacional con una superficie de 2.651.511 ha, ubicada en jurisdicción del Municipio Raúl Leoni del estado Bolívar, incluida dentro de los linderos, definidos en la base cartográfica, a escala 1:250.000, a través de accidentes físicos naturales, rumbos y puntos de coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator) Huso 20, Datum Horizontal La Canoa, los cuales se describen a continuación:

NORTE: partiendo del botalón **PNLP-1**, de coordenadas 681.762 N y 381.516 E, ubicado sobre el parteaguas entre las cuencas de los ríos Caura y Paragua, se continúa en dirección Este Franco hasta encontrar el botalón **PNLP-2**, de coordenadas 681.642 N y 463.115 E, coincidente con el vértice Noreste del límite Norte del Monumento Natural Cerro Guaiquinima.

ESTE: del botalón anteriormente citado, se continúa con rumbo Sur Franco hasta encontrar el botalón **PNLP-3** de coordenadas 619.699 N y 463.083 E, continuándose por el parte agua entre los ríos Parupa al Norte, y Karún al sur, con dirección variable, hasta encontrar los botalones **PNLP-4** de coordenadas 620.993 N y 466.319 E, localizado en las nacientes del río Parupa, y **PNLP-5** de coordenadas 623.094 N y 478.678 E, coincidente con el vértice V-ZPSC-16 de la Zona Protectora Sur de la Cuenca del Río Caroní. Desde este punto, se sigue con dirección Sur Franco hasta el botalón **PNLP-6** de coordenadas 614.583 N y 478.712 E donde se intercepta uno de los afluentes de la margen derecha del río Antabari, por cuyo cauce se continúa, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Karún, donde se ubica el botalón **PNLP-7** de coordenadas 583.473 N y 480.140 E, luego se sigue aguas arriba por el cauce del Karún hasta encontrar la confluencia con el río Cuturí, donde se encuentra el botalón **PNLP-8** de coordenadas 572.983 N y 491.165 E. De este botalón se continúa aguas arriba por el cauce del río Cuturí hasta encontrar la fila del parte aguas de las cuencas de los ríos Paragua y Caroní, donde se encuentra el botalón **PNLP-9** de coordenadas 547.169 N y 532.346 E. Desde este botalón se continúa con dirección variable Sur por la fila divisoria de estas cuencas hasta encontrar la Fila Maestra de la Sierra Uainama, la cual define límites con la República Federativa del Brasil y donde se encuentra el botalón **PNLP-10** de coordenadas 462.410 N y 561.534 E.

SUR: del botalón anteriormente citado, se continúa con dirección variable hacia el Oeste por la referida Fila Maestra Fronteriza de la Sierra Uainama hasta encontrar el botalón **PNLP-11** de coordenadas 439.088 N y 461.082 E.

OESTE: del botalón anteriormente citado se continúa con dirección variable hacia el Noroeste por la fila montañosa que define el parteaguas entre las cuencas de los ríos Paragua y Caura pasando por los botalones: **PNLP-12** de coordenadas 476.163 N y 427.681 S, localizado al Norte del cerro Jurumatu; **PNLP-13** de coordenadas 528.041 N y 407.865 E, ubicado al Este del cerro Guanacoco; **PNLP-14** de coordenadas 525.523 N y 396.704 E, al Oeste del cerro Guanacoco; **PNLP-15** de coordenadas 546.655 N y 381.905 E; **PNLP-16** de coordenadas 626.060 N y 384.671 E; hasta el sitio donde se encuentra el botalón **PNLP-1**, punto inicial de este alinderamiento.

Artículo 2. El Ministerio del Poder Popular del Ambiente y de los Recursos Naturales, por órgano del Instituto Nacional de Parques, INPARQUES, tendrá a su cargo la administración integral del Parque Nacional Parawatá y, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, procederá a conformar una comisión técnica con la Corporación Venezolana de Guayana, por intermedio de su empresa filial Electrificación del Caroní C.A., EDELCA, la cual tendrá a su cargo, en un lapso no mayor a los tres (3) meses a partir de la publicación de este Decreto, la elaboración del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso para este parque nacional, en el cual se establecerán los objetivos y la zonificación, los usos, actividades y otras disposiciones para el manejo conforme a lo establecido en el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio sobre Administración y Manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales, Decreto N° 276, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.106 Extraordinario, del 9 de junio de 1989. El Instituto Nacional de Parques procederá a someter el Plan al correspondiente proceso de consulta pública y a los trámites necesarios para su aprobación y declaratoria

Parágrafo Único: El objeto fundamental de este Plan estará centrado en la conservación integral de la cuenca hidrográfica del río Paragua, con el fin de asegurar su máxima productividad hídrica y la de todos sus afluentes, y garantizar la conservación del hábitat y el patrimonio cultural de las etnias indígenas allí presentes.

Artículo 3. En el Plan de Ordenamiento de este parque, con el objeto de preservar las condiciones de pristinidad de sus bosques, controlar la ocupación anárquica, evitar la degradación ambiental y erradicar los usos no conformes, se deberá establecer zonas para la protección integral, primitiva, amortiguación de la intervención humana y para la recuperación de áreas degradadas por la minería artesanal.

Parágrafo Único: El objetivo que se persigue con la designación de estas zonas es garantizar la instrumentación de programas de conservación integral, saneamiento y recuperación ambiental de áreas degradadas por la actividad minera o por cualquier otra causa de origen antrópico.

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular del Ambiente y de los Recursos Naturales, por órgano del Instituto Nacional de Parques, en el término de tres meses a partir de la fecha de publicación de este Decreto, procederá a determinar y señalar en el terreno los linderos del Parque Nacional, conforme a los artículos anteriores y dispondrá todo lo relativo a su protección, administración y manejo.

Artículo 5. El Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores, notificará la creación del citado Parque Nacional a los organismos internacionales señalados en la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, de conformidad con lo establecido en el Aparte 3 del Artículo 2º de dicha Convención.

Artículo 6. Los Ministros del Poder Popular de Ambiente y de los Recursos Naturales, de Planificación y Desarrollo y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ----- días del mes de ----- de dos mil -----. Año --- de la Independencia y ---- de la Federación.

(L.S.)

Hugo Chávez Frías

El Ministro de Relaciones Exteriores

(L.S.)

Refrendado

El Ministro de Planificación y Desarrollo

(L.S.)

Refrendado

El Ministro de Ambiente y de los Recursos Naturales C

(L.S.)

Refrendado

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana

(L.S.)

Refrendado

Propuesta de Creacion PN La Paragua V2.doc (24/05/2007)

Recopilación y Edición: Francisco Lau
INPARQUES Lara – División de Formación
Barquisimeto, Lara, Venezuela
23/04/2026